



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION,PAPEL.Expediente N°21520-10807/16

VISTO el Expediente N°21520-10807/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-001343 labrada el 4 de marzo de 2016, a **BENEDETTI ALEJANDRO BRUNO** (CUIT N° 20-17748802-0), en el establecimiento sito en calle Rivadavia N°1130 de la localidad de Junin, partido de Junin, con igual domicilio fiscal y constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), ramo: Venta al por menor de artículos de ferretería; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N°11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N°20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-1315 (fojas 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 27 de junio de 2016, según CD y aviso de recibo obrante a fojas 12 y 13, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149 (fojas 1 del alcance 01);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0492-001343, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **BENEDETTI ALEJANDRO BRUNO**, un APERCIBIMIENTO, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N°11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N°20.744.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.